



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|--|-------------|
| Año. | 75 pesetas. |
| Semestre | 50 — |
| Trimestre. | 30 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 160

Miércoles 22 de julio de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas, de sus encargados, representantes y apoderados, así como de los Ayuntamientos y entidades agrícolas y forestales interesadas, del término municipal de Ataques que, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, estarán expuestas al público las relaciones de las Características Catastrales de los polígonos en que está dividido el término en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario de quince días, y horas de oficina, a fin de que puedan presentar las reclamaciones pertinentes ante la Junta pericial.

Valladolid, 15 de julio de 1953.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.900

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Jesús Reyero Ruiz, vecino de Renedo de Esgueva, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente en Renedo de Esgueva, de Electra Popular Vallisoletana, S. A., llegue hasta una finca del peticionario, sita en el pago «Las Calaveras», en dicho término. Pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre de paso de corriente eléc-

trica sobre los predios de los particulares que la línea cruza, no solicitándose sobre los terrenos comunales y de dominio público, por no cruzar ninguno.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de

marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Jesús Reyero Ruiz, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que derivándose desde la existente en Renedo de Esgueva, de Electra Popular Vallisoletana, S. A., llegue hasta una finca del peticionario, sita en el pago «Las Calaveras», en dicho término municipal.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de junio de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el

plazo de dos, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 4 de octubre de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 35.107,00 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en

los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 30 de junio de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.763—1.087

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Aldea de San Miguel

Confeccionadas por esta Corporación las ordenanzas de exacciones que han de regir en este término durante el próximo ejercicio de 1954, se encuentran expuestas al público por quince días, al objeto de oír reclamaciones, todo ello con arreglo a lo legislado en la ley de Régimen Local.

Aldea de San Miguel, 9 de julio de 1953.—El alcalde, Juan Crespo.

1.818—1.088

Medina del Campo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones oportunas, durante quince días hábiles, las características catastrales de los polígonos en que está dividido este término municipal como consecuencia de los trabajos de revisión que se han efectuado por el personal del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia.

Medina del Campo, 14 de julio de 1953. El alcalde, Aurelio Rojo.

1.906—1.089

La Seca

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Seca, 10 de junio de 1953.—El alcalde accidental, Severino Rodríguez.

1.866—1.090

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 114 del corriente año, seguido por el procurador don Vicente Gonzá-

lez Hurtado, en nombre y representación de doña Teresa de Jesús Fernández Martínez, contra don Luis López Sendino y herederos de doña Josefa Bueno, se ha dictado con fecha veintisiete de junio, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada, dice así.

Sentencia.—Valladolid, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Juzgado, los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del procurador señor González Hurtado, en nombre de doña Teresa de Jesús Fernández Martínez, contra don Luis López Sendino, mayor de edad y de esta vecindad, y contra los herederos de doña Josefa Bueno Lara, sobre resolución de contrato de inquilinato, defendido el actor por el letrado señor Guilarte y el demandado por el letrado señor Arroyo Tabarés.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procurador don Pedro Vicente González Hurtado, en nombre de doña María Teresa de Jesús Fernández Martínez, contra don Luis López Sendino y los herederos de doña Josefa Bueno Lara, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso principal derecha de la casa número 7 de la calle de Marina Escobar, de esta ciudad, vigente entre dicha demandante y doña Josefa Bueno Lara, por causa del fallecimiento de esta última, ocurrido el día 16 de febrero de 1953, sin personas que legalmente puedan subrogarse en el inquilinato, condenando a los demandados don Luis López Sendino y herederos de la inquilina fallecida, a que desalojen dicha vivienda dentro del plazo legal, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo efectuaren, y con expresa imposición de las costas procesales a los expresados demandados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos de doña Josefa Bueno, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Miguel Torres.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José.

1.827—1.091